

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

137**MADRID NÚMERO 21**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Enrique Roldán López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 325 de 2013-J, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Pilar Juanes Cuenca, frente a “Federación Madrileña de Asociaciones pro Salud Mental” y el Fondo de Garantía Salarial sobre despidos, se ha dictado en fecha 19 de diciembre de 2013 sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 19 de diciembre de 2013.—La ilustrísima señora Elena Burgos Herrera, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, ha dictado en nombre del Rey, la siguiente,

Sentencia número 484 de 2013

En los autos de juicio verbal sobre despido y cantidad, seguidos entre las partes, de la una y como demandante, doña María Pilar Juanes Cuenca, con DNI número 671664171, defendido por la letrada doña Consuelo Álvarez Zamora. Y de la otra como demandado “Federación Madrileña de Asociaciones pro Salud Mental” y el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por doña María Pilar Juanes Cuenca, contra “Federación Madrileña de Asociaciones Pro Salud Mental” y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la demandante y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y, siendo imposible la readmisión, se tiene por ejercitada la opción por la indemnización, se acuerda la extinción de la relación laboral que unía a las partes y se condena a la empresa demandada a abonar a la demandante las siguientes cantidades: 2.611,09 euros en concepto de indemnización por despido, 689,02 euros brutos (654,29 euros netos), de diferencias salariales, con el desglose que figura en el relato fáctico, y 58,09 euros de interés por mora. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento y desestimo el resto de pretensiones deducidas en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo.

Al anunciar el recurso, todo aquel que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, pretenda formular recurso deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado de lo social, abierta en el “Banco Español de Crédito” con el número 2519, clave 65, sucursal 1033, haciendo constar en el ingreso el número de expediente, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que consta la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, el que no goce del beneficio de justifica gratuita formular recurso deberá efectuar un depósito de 300,00 euros al anunciar el recurso, en esa misma cuenta bancaria, y habrá de justificar, al interponer el recurso, el abono de la tasa legalmente establecida para este tipo de recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día 20 de diciembre de 2013, por la ilustrísima magistrada-juez doña Elena Burgos Herrera, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Federación Madrileña de Asociaciones Pro Salud Mental, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.485/14)

